



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 00004/20

Sujeto obligado: Colegio de Morelos

Folio de la solicitud: 01013318

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Visto el expediente del recurso de atracción citado al rubro, correspondiente al recurso de revisión **RR/518/2019-III**, interpuesto ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, se formula la presente resolución, en atención de los siguientes:

RESULTANDOS

1. Solicitud de información. El veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una persona presentó una solicitud de acceso a la información ante el Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos, requiriendo lo siguiente:

Información solicitada: “Requiero saber qué datos personales compila la dependencia, con qué finalidad y en qué soportes físicos o electrónicos los almacena y da tratamiento”. (sic)

Medio de acceso a la información: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT”.

2. Interposición del recurso de revisión. El veintitrés de enero de dos mil diecinueve, se recibió en el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, en contra de la falta de respuesta, en los términos siguientes:

Acto que se Recurre y Puntos Petitorios: “Inconformidad con la respuesta. El Sujeto obligado no respondió”. (sic)

3. Admisión del recurso de revisión. El veinticinco de abril de dos mil diecinueve, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, a través de la Ponencia del Comisionado Víctor Manuel Díaz Vásquez, acordó la **admisión** del recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente en contra del Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, sobre el cual recayó el número de expediente **RR/518/2019-III**.

4. Notificación de la admisión a la parte recurrente. El diez de mayo de dos mil diecinueve, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística notificó a la parte solicitante la admisión del recurso de revisión, mediante estrados de ese instituto.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 00004/20

Sujeto obligado: Colegio de Morelos

Folio de la solicitud: 01013318

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

5. Notificación de la admisión al sujeto obligado. El diecisiete de mayo de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística notificó al sujeto obligado la admisión del recurso de revisión.

6. Alegatos del sujeto obligado. El veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística recibió el oficio número COLMOR/AG/003/2019, de fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del Colegio de Morelos, y dirigido al Comisionado Ponente del órgano garante local, en los términos siguientes:

“ ...

Que, por medio de este escrito, estando en tiempo y forma vengo a dar contestación al recurso de revisión RR/518/2019-III, manifestado en primer término que tenemos la imposibilidad legal de atender la solicitud de información con número de folio 01013318, toda vez que **la solicitud fue dirigida al Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos**, aclarando, que **por decreto número dos mil cincuenta y cinco, se extinguió el mencionado Centro de Investigación, mismo decreto que fue publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad el día 13 de julio de 2016, en consecuencia este Órgano Público Autónomo que represento no le resulta el carácter de sujeto obligado**, toda vez que se reitera la solicitud no fue dirigida a mi representado, y más bien, fue dirigida a un organismo que legalmente ya no existe y que fue liquidado.

Para acreditar lo anterior, ofrezco las siguientes:

PRUEBAS

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Misma que hago consistir en el decreto número Dos mil cincuenta y cinco, publicado el trece de julio de dos mil dieciséis, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”. Prueba que relaciono con todos y cada una de las manifestaciones y consideraciones vertidas en este escrito.

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Misma que hago consistir en el acuerdo de resolución dictado en el recurso de revisión RR/711/2018-III, de fecha once de abril de dos mil diecinueve, dictado por los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de la Información Pública y Estadística. Prueba que relaciono con todos y cada una de las manifestaciones y consideraciones vertidas en este escrito.

Por lo anterior, la información que se solicitó no se generó por “El Colegio de Morelos”.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 00004/20

Sujeto obligado: Colegio de Morelos

Folio de la solicitud: 01013318

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Por lo anteriormente expuesto y fundado; A USTED COMISIONADA PONENTE DEL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, atentamente solicito:

PRIMERO.- Tener por presentado este escrito en tiempo y forma, mediante el cual doy contestación al recurso de revisión intentando en contra de mi representada.

SEGUNDO.- Reconocer la personalidad con que me ostento, así como tener por señalado el domicilio procesal.

TERCERO.- Se sirva admitir y valorar las pruebas ofrecidas y en su momento decretar infundado el recurso de revisión que se contesta.

...". (sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó copia de los siguientes documentos:

A. Oficio número **COLMOR/REC/088/19**, emitido por el Rector de "El Colegio de Morelos", dirigido a la Comisionada Presidenta del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, a través del cual se informa la designación del enlace del sujeto obligado.

B. Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de fecha trece de julio de dos mil dieciséis.

C. Resolución del recurso de revisión RR/711/2018-III, emitida por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, el once de abril de dos mil diecinueve.

7. Cierre de instrucción. El veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, emitió el acuerdo de cierre de instrucción del recurso de revisión **RR/518/2019-III**.

8. Notificación del cierre de instrucción a la parte recurrente. El veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística notificó a la parte solicitante el acuerdo de cierre de instrucción del recurso de revisión, mediante estrados.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 00004/20

Sujeto obligado: Colegio de Morelos

Folio de la solicitud: 01013318

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

9. Notificación del cierre de instrucción al sujeto obligado. El diecinueve de junio de dos mil diecinueve, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística notificó al sujeto obligado el acuerdo de cierre de instrucción del recurso de revisión.

10. Facultad de Atracción. El catorce de octubre de dos mil veinte, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria de la misma fecha, aprobó el Acuerdo número **ACT-PUB/14/10/2020.07**, mediante el cual se determinó ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver el recurso de revisión número **RR/518/2019-III**, interpuesto ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, de conformidad con lo dispuesto en el Décimo Noveno de los Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, así como los procedimientos internos para la tramitación de la misma, por ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho organismo garante local sesione.

11. Turno del recurso de revisión. El catorce de octubre de dos mil veinte, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **RAA 4/20** al recurso de revisión número **RR/518/2019-III**, y con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 de los nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, para los efectos de lo establecido en el artículo 187 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

12. Notificación de Atracción. El veintisiete de octubre de dos mil veinte, la Dirección General de Atención al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales notificó al Órgano Garante Local el Acuerdo número **ACT-PUB/14/10/2020.07**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del presente



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 00004/20

Sujeto obligado: Colegio de Morelos

Folio de la solicitud: 01013318

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 6o, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 181, 182, 185, 186 y 188 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo dispuesto en los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, publicados en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, el artículo 35, fracción XIX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 12, fracciones I, V y VI y 18, fracciones V, XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.

SEGUNDO. Estudio de causales de improcedencia y sobreseimiento.

Este Instituto procederá al estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en los artículos 131 y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Causales de improcedencia

En el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se dispone lo siguiente:

“**Artículo 131.** Serán causa de improcedencia:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 117 de la presente Ley;
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente, que sea materia del recurso ante el Instituto;
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 118 de la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 121 de la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 00004/20

Sujeto obligado: Colegio de Morelos

Folio de la solicitud: 01013318

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en autos, se desprende que en el caso concreto **no se actualiza alguna de las causales de improcedencia referidas**, en relación a lo siguiente:

I. Oportunidad del recurso de revisión. El recurso de revisión fue interpuesto en tiempo, pues considerando que la solicitud de acceso fue presentada el veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, los diez días hábiles con que contaba el sujeto obligado para emitir la respuesta comenzaron a computarse el veintidós de noviembre de dos mil dieciocho y fenecieron el cinco de diciembre de la misma anualidad, el plazo de treinta días hábiles siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para la notificación de la respuesta, previsto en el artículo 117 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, comenzó a computarse el seis de diciembre de dos mil dieciocho y habría fenecido el primero de febrero de dos mil diecinueve; de tal forma, al haber interpuesto el recurso de revisión el veintitrés de enero de dos mil diecinueve, transcurrieron veintitrés días hábiles.

II. Litispendencia. Este Instituto no se tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de impugnación ante el Poder Judicial de la Federación por la parte recurrente, en contra del mismo acto que impugna a través del presente recurso de revisión.

III. Procedencia del recurso de revisión. Los supuestos de procedencia del recurso de revisión se encuentran establecidos en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y en el caso concreto, resulta aplicable el previsto en la fracción VI, toda vez que la parte recurrente se inconformó por la falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información.

IV. Falta de desahogo a una prevención. No se realizó prevención alguna al particular derivado de la presentación de su recurso de revisión, en términos del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, toda vez



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 00004/20

Sujeto obligado: Colegio de Morelos

Folio de la solicitud: 01013318

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

que este cumplió con los requisitos establecidos en el diverso artículo 119 de la Ley en mención.

V. Veracidad. La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio.

VI. Consulta. No se realizó una consulta en el presente caso.

VII. Ampliación. No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso de revisión.

Causales de sobreseimiento

Al respecto, en el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se prevé:

“**Artículo 132.** Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

- I. El desistimiento por escrito de quien promueve el recurso de revisión;
- II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;
- III. El fallecimiento del recurrente, o
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.”

En el caso concreto no hay constancia de que la parte peticionaria se haya desistido; que el sujeto obligado hubiere modificado o revocado el acto reclamado, de tal manera que el recurso de revisión quedase sin materia; que la parte solicitante haya fallecido, o que una vez admitido el recurso de revisión, apareciere alguna de las causales de improcedencia.

Consecuentemente, se determina que no se actualiza el sobreseimiento previsto en el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que es procedente realizar el estudio de fondo del presente asunto.

TERCERO. Síntesis del caso.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 00004/20

Sujeto obligado: Colegio de Morelos

Folio de la solicitud: 01013318

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Una persona realizó una solicitud de información dirigida al **Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos**, señalando como modalidad preferente de entrega de información, el Sistema de Solicitudes de Acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo lo siguiente:

- Los datos personales que compila la dependencia, con qué finalidad y en qué soportes físicos o electrónicos los almacena y da tratamiento.

Cabe señalar que el sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud del particular.

Inconforme, el particular interpuso ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística un recurso de revisión, mediante el cual manifestó su inconformidad por la falta de respuesta a su solicitud.

Una vez admitido el presente recurso de revisión por parte del Órgano Garante Local, y notificado de ello a las partes, en vía de alegatos, el **Colegio de Morelos**, manifestó lo siguiente:

- Se tiene imposibilidad legal para atender la solicitud de información.
- La solicitud fue dirigida al Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos.
- Por decreto número dos mil cincuenta y cinco, se extinguió el mencionado Centro de Investigación, mismo decreto que fue publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad el día 13 de julio de 2016, **por lo que al Colegio de Morelos no le resulta el carácter de sujeto obligado.**

A su vez, en vía de alegatos, el sujeto obligado ofreció las pruebas siguientes:

a) Documentales públicas, consistente en:

- Decreto número dos mil cincuenta y cinco, publicado el trece de julio de dos mil dieciséis, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 00004/20

Sujeto obligado: Colegio de Morelos

Folio de la solicitud: 01013318

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- Acuerdo de resolución dictado en el recurso de revisión RR/711/2018-III, de fecha once de abril de dos mil diecinueve, dictado por los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de la Información Pública y Estadística.

Por lo que respecta a las documentales ofrecidas, se les otorga valor probatorio en virtud de ser expedidas por el sujeto obligado en ejercicio de sus atribuciones, con fundamento en el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en términos de su artículo 2º, que a su vez es supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la misma.

Sirve de criterio orientador la tesis aislada de la Segunda Sala de la Suprema Corte de justicia de la Nación¹, cuyo rubro es: “**DOCUMENTOS PUBLICOS, PRUEBA DE.**”, misma que refiere que los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquellos proceden, y su valor queda a la libre apreciación del tribunal.

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó copia de los siguientes documentos:

- A. Oficio número **COLMOR/REC/088/19**, emitido por el Rector de “El Colegio de Morelos”, dirigido a la Comisionada Presidenta del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, a través del cual se informa la designación del enlace del sujeto obligado.
- B. Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, de fecha trece de julio de dos mil dieciséis.
- C. Resolución del recurso de revisión RR/711/2018-III, emitida por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, el once de abril de dos mil diecinueve.

¹ Datos de localización: Semanario Judicial de la Federación, Volumen XVIII, Tercera Parte, página 34, con número de registro 268439.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 00004/20

Sujeto obligado: Colegio de Morelos

Folio de la solicitud: 01013318

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En consecuencia, conforme a las constancias que integran el expediente, la presente resolución determinará la legalidad del actuar del sujeto obligado en relación con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, y demás disposiciones aplicables.

CUARTO. Estudio de Fondo.

En su único motivo de inconformidad, el peticionario señaló que el sujeto obligado no dio respuesta a su solicitud de información.

Expuesta la controversia del presente caso, cabe señalar lo que dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos².

“**Artículo 2.** Son objetivos específicos de esta Ley:

...

II. Garantizar el ejercicio del derecho humano de acceso a la información pública;

Artículo 27. La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

XI. Las necesarias para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección general de datos personales de acuerdo con los principios y preceptos establecidos en la presente Ley y demás normativa aplicable.

Artículo 103. Las solicitudes de información deben ser respondidas en un plazo máximo de diez días hábiles.

Excepcionalmente, el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, en este caso, la Unidad de Transparencia, deberá notificar la prórroga al solicitante, antes del vencimiento del primer término otorgado.

...”

De la normativa transcrita, se advierte que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, tiene como objetivo garantizar el ejercicio del

² <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/LTRANSPARENCIAMO.pdf>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 00004/20
Sujeto obligado: Colegio de Morelos
Folio de la solicitud: 01013318
Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

derecho humano de acceso a la información pública; la unidad de transparencia tiene entre sus funciones facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección general de datos personales; las solicitudes de información deben ser respondidas en un plazo máximo de diez días hábiles, plazo que podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

Dicho lo anterior, cabe recordar que **el particular presentó su solicitud de información el veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho**, por lo que el plazo de diez días con el que contaba el sujeto obligado para dar respuesta a la misma feneció el **cinco de diciembre del mismo año**, en ese sentido, y del análisis a las constancias que integran el expediente, **no se advierte que se le haya notificado una prórroga o una respuesta a la solicitud del particular**; pues se insiste, el sujeto obligado señaló a través de sus alegatos que no se dio respuesta a la solicitud del particular porque la misma se encontraba dirigida a sujeto obligado diverso.

Así, este Instituto procedió a la verificación de las constancias que obran en el expediente en torno a la solicitud de información del particular, advirtiendo lo siguiente:



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA MORELOS

Acuse de Recibo de Solicitud de Información

Cuernavaca, Morelos, 21/11/2018

Hemos recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

Número de folio :

01013318

Fecha y hora de recepción:

21/11/2018 10:51

Nombre del solicitante:

Nombre del sujeto obligado:

Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de
Morelos



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 00004/20
Sujeto obligado: Colegio de Morelos
Folio de la solicitud: 01013318
Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio Medios de impugnación Consultas Administración Atracción

Detalle del medio de impugnación

Información general

Número de expediente

Por turnar

Razón de la interposición

Inconformidad con la respuesta. El Sujeto obligado no respondió. ✓

Folio de la solicitud

01013318 ✓

Recurrente

[Redacted] ✓

Fecha de estado

22/01/2019 16:53:44 PM

[Visualizar histórico](#)

Tipo de medio de impugnación

Acceso a la Información

Fecha y hora de interposición

23/01/2019 08:30:00 AM

Sujeto obligado

El Colegio de Morelos

Estado actual

Recepción Medio de Impugnación

Como puede observarse, la solicitud se encuentra dirigida al Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos, y el recurso se interpuso ante el Colegio de Morelos.

Ahora bien, cabe señalar que el Colegio de Morelos refirió a través de sus alegatos que, por decreto número dos mil cincuenta y cinco³, publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad el día 13 de julio de 2016, se extinguió el mencionado Centro de Investigación, adjuntando copia de dicha publicación; por lo que se tenía imposibilidad legal para atender la solicitud.

Para mejor referencia se inserta la parte conducente del decreto en comentario:

“Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos

DECRETO NÚMERO DOS MIL CINCUENTA Y CINCO POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE QUE CREA EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA EN HUMANIDADES Y SE ABROGA EL DISTINTO NÚMERO 895 OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO DE FECHA 26 DE ENERO DE 1994, Y DEMÁS ORDENAMIENTOS RELATIVOS

³ <https://www.periodicooficial.morelos.gob.mx/periodicos/2016/5411.pdf>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 00004/20

Sujeto obligado: Colegio de Morelos

Folio de la solicitud: 01013318

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 1. Se abroga el Decreto número mil ciento cincuenta y nueve, que crea el Centro de Investigación y Docencia en Humanidades, publicado el cuatro de marzo de dos mil nueve, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4685; y se abroga el diverso ochocientos noventa y cinco que crea el Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos, aprobado el veinticinco de enero de mil novecientos noventa y cuatro y publicado el veintiséis de enero de mil novecientos noventa y cuatro en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 3676, respectivamente.

Así mismo se abrogan el Decreto número ochocientos siete que modifica disposiciones al diverso que creó el Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos, publicado con fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y seis en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 3829; y el Decreto número mil trescientos noventa y ocho por el que se reforma el diverso 1159 de fecha veinticuatro de junio de dos mil nueve; así como se deja sin efectos la fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4686, de fecha once de marzo de dos mil nueve.

Consecuentemente, se extingue el Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos (CIDHEM), y dada su sectorización a la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado, para efectos de liquidar y concluir debidamente las obligaciones contraídas con anterioridad a la vigencia del presente Decreto, la personalidad jurídica del organismo público descentralizado en extinción se deposita en la persona que se designe por la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos a propuesta de la Secretaría de Educación, exclusivamente para efectos de su proceso de liquidación y que no podrá ser aquella que se hubiera desempeñado como titular del extinto organismo, a quien para efectos de este Decreto se le denominará el cargo liquidador.

Artículo 2. El nombramiento de la persona designada en términos del artículo anterior, se otorgará por un periodo de cuatro meses, mismo que podrá renovarse únicamente hasta por otro periodo igual, previa autorización de las Secretarías de Hacienda y de la Contraloría; liquidador que tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

...

Artículo 3. Los recursos humanos y materiales del CIDHEM serán transferidos para su reasignación por el liquidador a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Los derechos laborales de los recursos humanos del organismo público que se extingue, serán respetados en términos de la legislación de la materia.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 00004/20

Sujeto obligado: Colegio de Morelos

Folio de la solicitud: 01013318

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Ahora bien, la obligación de pago de pensiones por parte del extinto CIDHEM, quedará a cargo de la Administración Pública Central, a través de las Secretarías de Administración y de Hacienda, las que actuarán con la debida coordinación y quedan autorizadas para realizar las gestiones y trámites administrativos necesarios para el cumplimiento de tal encomienda, por lo que en los Decretos de pensión que se hubieran concedido a ex trabajadores y que la obligación de pago corra a cargo del CIDHEM, deberá tenerse como obligado al Poder Ejecutivo Estatal, el que respetará en todo momento los términos en que fueron otorgadas las pensiones.

Artículo 4. Los recursos financieros que forman parte del patrimonio del CIDHEM, serán transferidos por el liquidador a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos para su reasignación de acuerdo a las disposiciones aplicables. Los recursos propios generados se remitirán y quedarán bajo la administración y vigilancia de la Secretaría de Hacienda.

Artículo 5. Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del extinto CIDHEM serán transferidos por el liquidador a la Secretaría de Administración para su reasignación, mediante los procedimientos jurídicos pertinentes y con la intervención que corresponda a las Secretarías y Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 6. El liquidador deberá continuar y concluir todos los actos administrativos y jurídicos a cargo del organismo que se extingue durante el periodo de su designación, a reserva de lo que corresponda a otras Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en razón de sus atribuciones legales.

...

Artículo 8. Los casos no previstos en el presente Acuerdo, se resolverán de manera conjunta por las Secretarías de Hacienda, de Administración, de Educación y de la Contraloría, que conformarán una Comisión mediante la designación de sus respectivos representantes, con un rango jerárquico de por lo menos Director General.

La primera sesión de la Comisión a que se refiere el párrafo anterior, podrá ser convocada por cualquiera de sus integrantes, en la que determinarán las reglas necesarias para su funcionamiento y toma de decisiones, considerando que éstas deben ser tomadas por mayoría de votos de los presentes sin que haya lugar a la abstención, y que en caso de empate, la Secretaría de Administración tendrá el voto de calidad y en su ausencia, la de la Contraloría.

Las sesiones podrán celebrarse con la presencia de al menos tres de sus integrantes, salvo la primera, a la que deberá asistir la totalidad de ellos; y la convocatoria a las subsecuentes



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 00004/20

Sujeto obligado: Colegio de Morelos

Folio de la solicitud: 01013318

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

sesiones deberá estar a cargo de la Secretaría de Hacienda, la que deberá emitirla con cuando menos tres días de anticipación a la celebración de la sesión correspondiente, indicando lugar, día y hora así como el orden del día a tratar.

...”

Del decreto anterior se señala lo siguiente:

- Se abroga el Decreto número mil ciento cincuenta y nueve, que crea el Centro de Investigación y Docencia en Humanidades, y se abroga el diverso ochocientos noventa y cinco que crea el Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos.
- Los recursos humanos y materiales del CIDHEM serán transferidos para su reasignación por el liquidador a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
- Los recursos financieros que forman parte del patrimonio del CIDHEM, serán transferidos por el liquidador a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos para su reasignación de acuerdo a las disposiciones aplicables.
- Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del extinto CIDHEM serán transferidos por el liquidador a la Secretaría de Administración para su reasignación.

Por otro lado, la Ley Orgánica de “El Colegio de Morelos”⁴, en su parte conducente señala:

“Ley Orgánica de “El Colegio de Morelos

...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

⁴ <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/LORGCOLMORELOS.pdf>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 00004/20

Sujeto obligado: Colegio de Morelos

Folio de la solicitud: 01013318

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

NOVENA. Se faculta al Rector del Colegio de Morelos para realizar y concretar los trámites y gestiones ante las instancias correspondientes para el reconocimiento, validación o transferencia de los registros y proyectos otorgados al Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos, a favor de El Colegio de Morelos.

DÉCIMA. A partir de la creación de El Colegio de Morelos, será responsabilidad del mismo la impartición de los planes de estudio que tenga registrados el Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos ante la Secretaría de Educación Pública y que se encuentre impartiendo a la fecha, así como de los que se registren con posterioridad.

DÉCIMA PRIMERA. Se faculta por única ocasión a El Colegio de Morelos para dar continuidad a los programas de estudio que cuenten con registro de validez oficial y que ha venido desarrollando el Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos, hasta en tanto concluyan los estudiantes registrados o con derechos iniciales, para dejar en el órgano de gobierno y en su estructura académica, la determinación final de sus programas de estudio.

...

DÉCIMA TERCERA. Se faculta a El Colegio de Morelos la portabilidad de toda la matrícula registrada ante el Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos, garantizando integralmente los derechos adquiridos por todos y cada uno de los estudiantes.

DÉCIMA CUARTA. Se autoriza la revalidación de estudios de los educandos que integran la matrícula del Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos, en las instituciones públicas de educación superior del estado de Morelos, conforme a la pertinencia y afinidad de los planes de estudios.

DÉCIMA SÉPTIMA. Los documentos escolares que deban de emitirse, expedirse y/o autorizarse relativos al Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos, serán autorizados por el Rector de El Colegio de Morelos.

DÉCIMA NOVENA. La vigencia de los programas de estudio del Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos será de 6 y hasta 7 años, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, quedando autorizada en su caso la revalidación que corresponda con la oferta académica de El Colegio de Morelos.

VIGÉSIMA. El Rector de "El Colegio de Morelos" prestará el auxilio correspondiente a la Secretaría de Educación y las demás Secretarías, Dependencias o Entidades del Poder Ejecutivo Estatal, para que se realice la liquidación del Centro de Investigación y Docencia en



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 00004/20

Sujeto obligado: Colegio de Morelos

Folio de la solicitud: 01013318

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Humanidades del Estado de Morelos, de acuerdo a lo señalado en el respectivo Decreto de extinción de éste último, dadas las obligaciones plasmadas en las presentes disposiciones transitorias.

VIGÉSIMA PRIMERA. Se reconocen los derechos de los trabajadores del Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos, los cuales deberán ser debidamente garantizados por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, o bien por El Colegio de Morelos, previa revisión de los perfiles y méritos académicos que se realicen para el cumplimiento de los fines de El Colegio de Morelos.

...

VIGÉSIMA CUARTA. Las disposiciones transitorias CUARTA, SEXTA, SÉPTIMA, OCTAVA, NOVENA, DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA TERCERA, DÉCIMA CUARTA, DÉCIMA QUINTA, DÉCIMA SEXTA, DÉCIMA SÉPTIMA, DÉCIMA OCTAVA, DÉCIMA NOVENA, VIGÉSIMA, VIGÉSIMA SEGUNDA y VIGÉSIMA TERCERA, **deberán cumplirse atendiendo al proceso de transformación que se originó del extinto organismo descentralizado denominado Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos, para evolucionar a El Colegio de Morelos**, preponderando el interés constitucional de la educación superior como derecho fundamental de los seres humanos.

De los artículos transitorios de la Ley Orgánica de “El Colegio de Morelos, se tiene lo siguiente:

- Se faculta al Rector del Colegio de Morelos para realizar y concretar los trámites y gestiones ante las instancias correspondientes para el reconocimiento, validación o transferencia de los registros y proyectos otorgados al Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos, a favor de El Colegio de Morelos.
- A partir de la creación de El Colegio de Morelos, será responsabilidad del mismo la impartición de los planes de estudio que tenga registrados el Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos ante la Secretaría de Educación Pública.
- Se faculta por única ocasión a El Colegio de Morelos para dar continuidad a los programas de estudio que cuenten con registro de validez oficial y que ha venido desarrollando el Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 00004/20

Sujeto obligado: Colegio de Morelos

Folio de la solicitud: 01013318

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

de Morelos, hasta en tanto concluyan los estudiantes registrados o con derechos iniciales.

- Se faculta a El Colegio de Morelos la portabilidad de toda la matrícula registrada ante el Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos, garantizando integralmente los derechos adquiridos por todos los estudiantes.
- Los documentos escolares que deban de emitirse, expedirse y/o autorizarse relativos al Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos, serán autorizados por el Rector de El Colegio de Morelos.
- Se reconocen los derechos de los trabajadores del Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos, los cuales deberán ser debidamente garantizados por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, o bien por El Colegio de Morelos.
- **Diversas de las disposiciones señaladas deberán cumplirse atendiendo al proceso de transformación que se originó del extinto organismo descentralizado denominado Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos, para evolucionar a El Colegio de Morelos.**

Ahora bien, de una búsqueda de información pública se localizó lo siguiente:

“Anuncian la nueva forma de operar del “Colegio de Morelos” antes CIDHEM⁵

14 julio, 2016

Esta mañana se anunció la nueva forma de operar del “Colegio de Morelos” el cual estará enfocado a crear profesionistas de la investigación después de que desapareció el Centro de Investigación en Docencia y Humanidades del Estado de Morelos.

⁵<https://www.zonacentronoticias.com/2016/07/anuncian-la-nueva-forma-de-operar-del-colegio-de-morelos-antes-cidhem/>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 00004/20

Sujeto obligado: Colegio de Morelos

Folio de la solicitud: 01013318

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

La secretaría de Educación, Beatriz Ramírez Velázquez, y Luis Tamayo Pérez, rector de El Colegio de Morelos, dieron a conocer los cuatro posgrados que conforman la oferta educativa de la institución.

Maestría y Doctorado en Estudios Multiculturales; Maestría y Doctorado en Estudios de la Complejidad; Maestría en Gobernanza, así como una Maestría en Educación, son los estudios que ofrece El Colegio de Morelos.

Las inscripciones a los nuevos posgrados, que responden a las necesidades actuales del mundo global, serán abiertas una vez que culmine el trámite administrativo con la Dirección General de Profesiones de la SEP y el CONACYT.

Beatriz Ramírez y Luis Tamayo informaron que a los alumnos provenientes de los posgrados del extinto CIDHEM, se les reconocerá la totalidad de los créditos en esa Institución, debido a que El Colegio de Morelos obtuvo el registro de dichos posgrados de la Dirección General de Profesiones de la SEP.

En tal sentido, para que esas personas culminen sus estudios en la nueva institución, a partir de hoy 14 de julio pueden inscribirse en la dirección electrónica www.elcolegiodemorelos.mx.

“Realizan jornada inaugural de actividades académicas de El Colegio de Morelos”

Escrito por Tlaulli Preciado

Este día se llevó a cabo la jornada inaugural de actividades académicas de El Colegio de Morelos, una vez que concluyó la transición de lo que fue el CIDHEM.

Se dio a conocer que el Colegio proyecta ampliar las áreas de estudio y conocimiento, además de que contará con cuatro centros de investigación: estudios de la complejidad, multiculturales, de la educación y para la gobernanza.

En entrevista, el coordinador de Difusión y Divulgación, Ursus Juárez Roque, informó que en esta transición se respetó el plan de estudios de los estudiantes que ya cursaban alguna carrera o programa, antes de la creación de El Colegio de Morelos.

Juárez Roque también llamó a quienes tienen estudios inconclusos a acercarse para terminar su formación.

⁶<https://www.launion.com.mx/morelos/avances/noticias/98563-realizan-jornada-inaugural-de-actividades-academicas-de-el-colegio-de-morelos.html>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

...”.

Expediente: RAA 00004/20

Sujeto obligado: Colegio de Morelos

Folio de la solicitud: 01013318

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

De las notas periodísticas transcritas se advierte lo siguiente:

- Se anunció la nueva forma de operar del “Colegio de Morelos” el cual estará enfocado a crear profesionistas de la investigación después de que desapareció el Centro de Investigación en Docencia y Humanidades del Estado de Morelos.
- Se informó a los alumnos provenientes de los posgrados del extinto CIDHEM, se les reconocerá la totalidad de los créditos en esa Institución.
- Se llevó a cabo la jornada inaugural de actividades académicas de El Colegio de Morelos, una vez que concluyó la transición de lo que fue el CIDHEM.

En cuanto a las notas periodísticas, el Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado en los términos siguientes:

“NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.-

Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, **sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren**, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.

Localización: Tesis 922656. 37. Sala Superior. Tercera Época. Apéndice (actualización 2002). Tomo VIII, Jurisprudencia Electoral, Pág. 55.”



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 00004/20

Sujeto obligado: Colegio de Morelos

Folio de la solicitud: 01013318

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

De conformidad con la tesis citada, se advierte que las notas periodísticas pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, por lo que resultan **orientadoras** respecto de hechos acontecidos.

Por lo anterior, independientemente de que la solicitud estuviera dirigida a otro sujeto obligado, el Colegio de Morelos debió realizar las gestiones necesarias para dar atención a la solicitud del formulada, pues se advierte que hubo una transición del **Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos, a El Colegio de Morelos.**

En esa tesitura, cabe recordar que el particular solicitó los datos personales que compila la dependencia, con qué finalidad y en qué soportes físicos o electrónicos los almacena y da tratamiento. Por lo que el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda en todas las unidades administrativas competentes de la expresión documental que dé cuenta de la información solicitada.

Sirve de sustento a lo anterior, el criterio 16/17 emitido por el Pleno de este Instituto Que dice:

“Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.”

Del criterio en cita se advierte que, cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

Conforme a lo anterior, este Instituto advierte que el agravio de la parte recurrente, fundamentado en la fracción VI del artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 00004/20

Sujeto obligado: Colegio de Morelos

Folio de la solicitud: 01013318

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

la Información Pública del Estado de Morelos, resulta **fundado**, por las consideraciones siguientes:

- a) El sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud del particular.

Por los motivos expuestos, en tanto que el sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud del particular, de conformidad con el artículo 128, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, este Instituto considera que lo procedente es **ordenar** al Colegio de Morelos dé trámite a la solicitud de información y emita respuesta que en derecho corresponda.

En ese tenor y de acuerdo con la interpretación en el orden administrativo que a este Instituto le da el artículo 21, fracción I la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Pleno, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente:

RESUELVE

PRIMERO. Se **ORDENA** al sujeto obligado que dé atención a la solicitud de información de acuerdo a lo señalado en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Instruir al sujeto obligado para que, cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en un plazo máximo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, deberá cumplir con la presente resolución e informar sobre su cumplimiento de la misma al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, de conformidad a lo previsto en los artículos 129, párrafo segundo y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, e informar sobre el cumplimiento de la misma, en un término no mayor a los tres días después de transcurrido dicho plazo para su cumplimiento, lo informe a este Instituto de conformidad al último párrafo del artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. En caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, este Instituto procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201,



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 00004/20

Sujeto obligado: Colegio de Morelos

Folio de la solicitud: 01013318

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 134, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, notifique al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística la presente resolución, a efecto de que se cumplimente en sus términos la misma, e informe a este Instituto del cumplimiento respectivo, en un término no mayor a tres días hábiles.

QUINTO. Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, para que en un esquema de colaboración institucional la haga del conocimiento a las partes.

SÉPTIMO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 158 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 126, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

OCTAVO. Se pone a disposición de la parte recurrente el número telefónico 01 800 TEL INAI (835 4324) y el correo electrónico vigilancia@inai.org.mx, para que comunique a este Instituto sobre cualquier incumplimiento a la presente resolución.

Así lo resolvieron por mayoría, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Josefina Román Vergara, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 00004/20

Sujeto obligado: Colegio de Morelos

Folio de la solicitud: 01013318

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Méndez con voto disidente, Norma Julieta Del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, siendo ponente la segunda de los mencionados, en sesión celebrada el veintiséis de enero de dos mil veintiuno, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

Blanca Lilia Ibarra

Cadena

Comisionada Presidenta

Francisco Javier Acuña

Llamas

Comisionado

Adrián Alcalá

Méndez

Comisionado

Norma Julieta Del Río

Venegas

Comisionada

Oscar Mauricio Guerra

Ford

Comisionado

Rosendoevgueni

Monterrey Chepov

Comisionado

Josefina Román

Vergara

Comisionada

Ana Yadira Alarcón

Márquez

Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de atracción **RAA 00004/20**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el **26 de enero de 2021**.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

VOTO DISIDENTE

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Colegio de Morelos

Folio de la solicitud: 01013318

Expediente: RAA 4/20

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Voto disidente del Comisionado Adrián Alcalá Méndez en relación con el recurso de revisión citado al rubro

En la sesión pública del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), celebrada el 26 de enero de 2021, por mayoría se determinó **ordenar** al Colegio de Morelos a emitir respuesta a la solicitud que fue recurrida.

En primer lugar, quiero aclarar que **comparto el análisis** previsto en la resolución, en el sentido que el sujeto obligado omitió contestar la solicitud dentro del plazo establecido por el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos (Ley Local), conforme al cual las solicitudes de información deben ser respondidas en un plazo máximo de diez días hábiles. Excepcionalmente, podrá ampliarse el plazo hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, en este caso, la Unidad de Transparencia, deberá notificar la prórroga al solicitante, antes del vencimiento del primer término otorgado.

Además, considero que, **la falta de respuesta por parte del sujeto obligado dejó en estado de indefensión a la persona recurrente**, por no garantizar su derecho de acceso a la información y, en consecuencia, comparto que el **único agravio** se califique como **fundado**.

Sin embargo, la razón por la que me aparto de la resolución aprobada por la mayoría del Pleno es porque considero que el sentido de la resolución debe ser revocar y no ordenar, ya que ni el artículo 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), ni el artículo 128 de la Ley Local, prevén como sentido de las resoluciones el de **“ordenar”**.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

VOTO DISIDENTE

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Colegio de Morelos

Folio de la solicitud: 01013318

Expediente: RAA 4/20

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Al respecto, en relación con las resoluciones del INAI, cito la tesis I.2o.A.E.27 A, de la Décima Época, de Tribunales Colegiados de Circuito¹, de rubro: **ÓRGANOS REGULADORES DEL ESTADO. ALCANCES DEL CONTROL JUDICIAL DE SUS ACTOS** que, en la parte que nos interesa indica lo siguiente:

“...Todos los órganos públicos, inclusive los organismos constitucionales autónomos, están sometidos al principio de legalidad, lo que implica que los tribunales judiciales puedan revisar la constitucionalidad de sus decisiones, inclusive en el campo de la discrecionalidad técnica, pues la actuación de la autoridad está ceñida a ciertos límites, entre otros, los derivados de la prohibición de arbitrariedad, las directrices específicas que fijan la Constitución y la ley, la fundamentación y motivación, que supone que las decisiones de la autoridad no sólo estén formalmente justificadas, sino que se apoyen en hechos ciertos y en una debida interpretación de los fines de la norma que los habilita, de proporcionalidad y de la razonabilidad de la decisión...”

Conforme a este criterio judicial, **el INAI como organismo constitucional autónomo está sometido al principio de legalidad**; es decir, sólo puede hacer lo que legalmente le está permitido; por lo cual, nuestras resoluciones deben limitarse a lo previsto en la Constitución, la Ley General y la Ley Federal.

De esta manera, el artículo 128 de la Ley Local indica con toda claridad que, el sentido de las resoluciones, sólo puede ser:

- **Sobreseer;**
- **Confirmar** el acto o resolución impugnada, o
- **Revocar total o parcialmente** el acto o resolución impugnada.

¹ Disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2011679&Clase=DetalleTesisBL>



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

VOTO DISIDENTE

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Colegio de Morelos

Folio de la solicitud: 01013318

Expediente: RAA 4/20

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En ningún caso, tratándose de la materia de acceso a la información, se le ha atribuido ni se le atribuye al organismo garante nacional una función “ordenadora”. El INAI no es un órgano jurisdiccional, los cuales sí forman parte de un poder público, el Poder Judicial.

La función del Instituto, aun y cuando es cuasijurisdiccional, no es la de ser un tribunal; más bien, debe funcionar como una garantía institucional que protege dos derechos fundamentales.

Pretender ser un tribunal desnaturaliza la función garante de los organismos de transparencia: pues no constituyen un poder público como tal, por lo tanto, se deben alejar de los formalismos judiciales que son incompatibles con la naturaleza flexible y sencilla del derecho de acceso a la información.

Por otro lado, cuando un organismo garante confirma, modifica, revoca, desecha o sobresee, es claro que de forma implícita “ordena” o “mandata” porque es la autoridad en la materia, pero si la Ley que le confiere las facultades de resolución de los recursos de revisión no le asigna expresamente la de ordenar, el INAI no debe ordenar, porque sólo tiene cinco verbos que accionar: confirmar, modificar, revocar, desechar o sobreseer.

En consecuencia, expedir resoluciones con el sentido de ordena, nos aparta del principio de legalidad al ejercer atribuciones que no tenemos por el simple hecho constatable que el *ordenar* no está contemplado legalmente como la consecuencia a la que puede arribar el análisis y la solución de los recursos de revisión por parte del organismo garante.

Ahora bien, la Ley General sólo le confiere al INAI la autoridad de ordenar en dos casos: i) En el de verificación de obligaciones de transparencia y únicamente para



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

VOTO DISIDENTE

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Colegio de Morelos

Folio de la solicitud: 01013318

Expediente: RAA 4/20

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

efectos de cierre del expediente, por lo que los destinatarios de esa orden son los propios servidores públicos del INAI; y *ii*) En forma genérica en cuanto al cumplimiento de los sujetos obligados en relación con las resoluciones del INAI y sólo en una etapa de verificación de cumplimiento. Además, que este último caso, responde al sentido lógico de las cinco atribuciones que tiene el INAI que, como se ha referido en este voto, implícitamente está incrustada la acción de ordenar.

Por otro lado, debe tomarse en cuenta que el artículo 117 de la Ley Local dispone que, en lo conducente se aplicará de forma supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos. Así pues, en este caso, no es necesario aplicar de manera supletoria ninguna norma, dado que sí contamos con una disposición expresa que nos indica en qué sentidos podemos resolver. Además, para el caso que no fuera suficiente el anterior argumento y se pretenda aplicar la supletoriedad, debe precisarse que en el ordenamiento que señala el artículo 117 no se contempla el sentido de “ordenar”.

De igual forma, es preciso resaltar que el artículo 11, fracción XII de la Ley Local dispone que el Instituto y los Sujetos Obligados, deben regir su funcionamiento de acuerdo al principio de legalidad; conforme al cual, existe la obligación de ajustar las actuaciones a toda norma jurídica, obteniendo resoluciones debidamente fundadas y motivadas en las normas aplicables.

Esto es, no se le da al INAI la posibilidad de crear sin ninguna base nuevos sentidos para resolver, sólo de interpretar sujeto a esas definiciones, principios y demás elementos. De otro modo, se estaría practicando una especie de garantismo insustancial, cuando una regla esencial del garantismo es respetar el orden jurídico que se está obligado a cumplir.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

VOTO DISIDENTE

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Colegio de Morelos

Folio de la solicitud: 01013318

Expediente: RAA 4/20

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Advertido que el INAI debe regirse por los principios que contempla la Ley General, ésta en el artículo 8, fracciones I y V, dispone que los organismos garantes del derecho de acceso a la información, como lo es este Instituto, deben apegar su funcionamiento, entre otros, a los siguientes principios:

- **Certeza:** Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las **acciones de los organismos garantes son apegadas a derecho** y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables.
- **Legalidad:** Obligación de los organismos garantes de **ajustar su actuación**, que **funde** y motive **sus resoluciones** y actos **en las normas aplicables**.

Dicho de otro modo, el INAI en respeto al principio de legalidad debe ajustarse al artículo 128 de la Ley Local, respectivamente, eso significa que en sus resoluciones sólo puede sobreeser, confirmar, revocar total o parcialmente, pero **nunca ordenar**. Y en aras de proporcionar certeza, no sólo a los particulares, sino también a los sujetos obligados, es un mensaje poco afortunado el que se utilice una figura no contemplada legalmente y que genera incertidumbre especialmente a los sujetos obligados.

Para el caso particular, debe atenderse a lo previsto en la tesis número 2016409, de la Décima Época, de Plenos de Circuito² en la que, entre otras cosas, se precisa que existen actos de autoridad de carácter positivo, o sea, decisiones o ejecuciones de un hacer, pero también se señala que las autoridades realizan actos negativos que constituyen abstenciones, u omisiones, siendo estas últimas las que se materializan en una abstención de hacer, en un *no hacer* de la autoridad responsable.

² <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2016409&Clase=DetalleTesisBL&Semana=0>



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

VOTO DISIDENTE

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Colegio de Morelos

Folio de la solicitud: 01013318

Expediente: RAA 4/20

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Así, una omisión de la autoridad; es decir, en este caso, **la falta de actividad para atender la solicitud de acceso a la información**, la cual tiene obligación de responder, **genera, a todas luces, consecuencias jurídicas en perjuicio de las personas solicitantes, y de ahí la procedencia de poder revocar su no actuación**, al ser una negativa de acceso a la información, en cuanto a los efectos que genera.

Conforme a lo anterior, no se puede olvidar que el hecho de que el sujeto obligado no atienda una solicitud debe entenderse entonces como un acto negativo o abstención; es decir, **es un acto de autoridad en todo el sentido de la palabra, aún y cuando sea omisivo**. Por lo tanto, el acto administrativo de omisión, por supuesto que se puede revocar. El Derecho tiene su propia dinámica, ante la pregunta *¿qué se revoca de respuesta ante una falta de ésta?* El propio Derecho otorga contestación, se revoca el acto administrativo omiso, pues jurídicamente existe, aunque en términos materiales no haya respuesta.

Bajo ese tenor, esta Ponencia interpreta que **la omisión de la respuesta es en sí la contestación misma a la solicitud**, lo que se sustenta en la existencia de figuras como la *negativa* o *afirmativa ficta* en el Derecho Administrativo; la cual, bien puede impugnarse en el recurso de revisión, por ser precisamente una de las causales de procedencia conforme al artículo 118, fracción VI, de la Ley Local.

La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable es un acto de autoridad, que constituye la primera causal de sanción reconocida por el artículo 206 de la Ley General; por ello, tal abstención debe revocarse, modificarse o sobreseerse en nuestras resoluciones, según sea el caso, con la finalidad de que en esta instancia se corrijan las actuaciones de los sujetos obligados.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

VOTO DISIDENTE

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Colegio de Morelos

Folio de la solicitud: 01013318

Expediente: RAA 4/20

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Conforme a lo establecido, considero que el sentido de la resolución emitida se aparta y no cumple con los principios de certeza y legalidad previstos por la Ley General. Máxime si se considera que, en la fundamentación del sentido, no se localiza disposición legal alguna que logre sustentar el “ordena”. Sin que sea éste un tema meramente lingüístico o de semántica, sino un aspecto jurídicamente de fondo consistente en reconocer la existencia de los actos administrativos en sentido negativo.

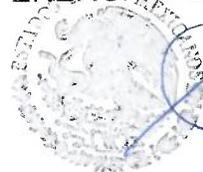
Por lo expuesto, emito el presente **VOTO DISIDENTE**, ya que me separo de la postura adoptada por la mayoría de los integrantes del Pleno, con motivo de la resolución del recurso de revisión **RAA 4/20**.

Adrián Alcalá Méndez

Comisionado

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RAA 00004/20, SUBSTANCIADO AL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, CON LOS VOTOS DISIDENTE DEL COMISIONADO ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 31 FOJAS ÚTILES.-----

MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 26 DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales